



Ciudad de México, a 23 de abril de 2025

Vistos: Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325000672**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de marzo de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325000672**, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito el motivo fundamentado y justificado por el cual la C. Blanca Estela Ramírez Zariñana cuenta con una plaza de contratación (FOMOPE) de subdirectora cuando ya no tiene ese cargo ni las funciones de dicha contratación. Solicito copia simple del FOMOPE actual de la C. Blanca Estela Ramírez Zariñana." (sic).

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 21 de marzo de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.

- III. La **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó a través del **oficio UAF-CRH-2981-2025**, de fecha 11 de abril de 2025, se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

*"...
Bajo esa tesitura, es de precisar, que de acuerdo con los registros que obran en la Coordinación de Recursos Humanos (CRH), y sus áreas que la conforman, así como lo informado por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (HRAEI), se encontró que la C. Blanca Estela Ramírez Zariñana tiene el puesto de Subdirectora de Área, adscrita a la Unidad Hospitalaria en comento, sin que por lo anterior se genere información en los términos a los que alude el solicitante. Asimismo, se proporciona en formato PDF el documento relativo al Formato de Movimiento de Personal (FOMOPE) vigente, de la trabajadora citada con antelación.*

Es importante hacer notar que el documento señalado con antelación, contiene: "REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)" por lo tanto, dicha información es considerada confidencial al tratarse de datos personales, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, conforme a lo establecido en los Artículos 103, fracción I y 115 de la





Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la correspondiente versión pública de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los Artículos 39, 40 y 120 de la LGTAIP, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:

Fundamento: Artículo 103, fracción I y 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido es que se elabora versión pública en comento.
..." (sic)*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115, párrafo primero y segundo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
[...]





Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.. [...]

Artículo 120. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

SEGUNDO. Que, en términos del artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

TERCERO. La **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado, bajo su más estricta responsabilidad, la **versión pública del "Formato de Movimientos de Personal (FOMPOE) de la servidora pública Blanca Estela Ramirez Zariñana"**, que forma parte de lo solicitado por el particular, mismo que contiene datos tales como: **Filiación, Clave Única de Registro de Población (CURP) domicilio particular, teléfono cuenta bancaria, género, estado civil y lugar de nacimiento**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **Filiación, Clave Única de Registro de Población (CURP) domicilio particular, cuenta bancaria, género, estado civil y lugar de nacimiento**, debido a que la misma se considera como datos personales, que hacen a una persona física identificada o identificable, y de la información que se está clasificando, se advierte que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifica, ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

Filiación: Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente,





por lo que **se considera de carácter confidencial, de conformidad con artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Clave Única de Registro de Población (CURP): Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Domicilio particular: El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Cuenta bancaria: El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Género: Describe las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En esa consideración, el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos cromosomas, hormonas, entre otros; mientras que el género comprende los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder contruidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino y, que a su vez, componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí o ante la





sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer con base en sus sentimientos y convicciones, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Estado civil: El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Lugar de nacimiento: El lugar de nacimiento se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115, párrafo primero y segundo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de la versión pública del **"Formato de Movimientos de Personal (FOMOPE) de la servidora pública Blanca Estela Ramirez Zariñana"**, propuesto por la **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de esta entidad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción VI, 39 y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité



**Gobierno de
México**



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

**Comité de Transparencia
CT-IB-063-2025**

**Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000672**



de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

MTRO. DAVID MELCHOR MIRANDA ORTEGA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-063-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **23 DE ABRIL DE 2025**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx